

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de junio de 1972 sobre prórroga de la Orden de 19 de enero de 1971, relacionada con las condiciones de importación de habas de soja y comercialización de productos obtenidos.

Excelentísimos señores:

En la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 19 de enero de 1971, sobre la importación de habas de soja y comercialización de productos obtenidos, se establece el régimen arancelario y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores para dicho producto.

Igualmente se determina el régimen de comercio, tanto en el interior como en la exportación, a que queda sometido el aceite y la harina de soja que se produzca por las industrias extractoras nacionales.

Por último se dispone en la expresada Orden que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes liquidara con las extractoras las diferencias entre el precio de 20 pesetas neto al público a que tienen que vender el aceite en el mercado interior y el que corresponda al mercado internacional, teniendo en cuenta el régimen de protección que se señale.

Lo expresado en la citada Orden tenía vigencia durante la campaña oleícola 1970-1971, pero concurriendo para la actual iguales circunstancias que existían entonces y siendo igualmente el mismo precio señalado al aceite, se hace necesario prorrogar la vigencia de la Orden de esta Presidencia de 19 de enero de 1971 antes referida durante la campaña oleícola 1971-1972.

En su virtud, e propuesta de los Ministros de Industria, de Agricultura y de Comercio, esta Presidencia del Gobierno tiene a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia de 19 de enero de 1971, sobre condiciones de importación de habas de soja y comercialización de productos obtenidos durante la campaña oleícola 1971-1972.

Art. 2.º Por los Ministros de Hacienda, de Industria, de Agricultura y de Comercio se dictarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 22 de junio de 1972.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, de Industria, de Agricultura y de Comercio.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ACEPTACION de la Constitución de la Organización de Educación Científica y Cultural de las Naciones Unidas (UNESCO), de la que España es parte, por los Emiratos de la Unión Árabe.

El Gobierno británico, en su calidad de depositario, comunica que con fecha 20 de abril de 1972 el Secretario de Estado de Su Majestad Británica para Asuntos Exteriores y de la Commonwealth firmó la Constitución de la Organización de Educación Científica y Cultural de las Naciones Unidas y depositó el Instrumento de Aceptación ante el Gobierno del Reino Unido, en nombre de los Emiratos de la Unión Árabe. De acuerdo con las estipulaciones del artículo 15, dicha aceptación surte efectos desde la misma fecha de su depósito.

Después de esta aceptación, la lista de los Estados que han firmado y aceptado la Constitución de la Organización de Educación Científica y Cultural de las Naciones Unidas, firmada en Londres el 16 de noviembre de 1945, es la siguiente:

Afganistán: 4 de mayo de 1948.	Dinamarca: 4 de noviembre de 1946.	Kuwait: 18 de noviembre de 1960.
Albania: 16 de octubre de 1958.	Ecuador: 22 de enero de 1947.	Laos: 9 de julio de 1951.
Alto Volta: 14 de noviembre de 1960.	Egipto: 4 de noviembre de 1946.	Lesoto: 29 de septiembre de 1967.
Arabia Saudita: 4 de noviembre de 1948.	España: 30 de enero de 1953.	Líbano: 4 de noviembre de 1946.
Argentina, República: 15 de septiembre de 1948.	Estados Unidos de América: 4 de noviembre de 1946.	Liberia: 6 de marzo de 1947.
Australia: 4 de noviembre de 1946.	Etiopía: 1 de julio de 1955.	Libia: 27 de junio de 1953.
Austria: 13 de agosto de 1948.	Filipinas: 21 de noviembre de 1945.	Luxemburgo: 27 de octubre de 1947.
Bahréin: 18 de enero de 1972.	Finlandia: 10 de octubre de 1956.	Malasia: 16 de junio de 1958.
Barbados: 24 de octubre de 1966.	Francia: 4 de noviembre de 1946.	Malawi: 27 de octubre de 1964.
Bélgica: 29 de noviembre de 1946.	Gabón: 16 de noviembre de 1960.	Mali: 7 de noviembre de 1960.
Bielorrusia S. S. R.: 12 de mayo de 1954.	Ghana: 11 de abril de 1958.	Malta: 10 de febrero de 1965.
Bolivia: 13 de noviembre de 1946.	Grecia: 4 de noviembre de 1946.	Mauricio: 25 de octubre de 1968.
Brasil: 4 de noviembre de 1946.	Guatemala: 2 de enero de 1950.	Mauritania: 10 de enero de 1962.
Bulgaria: 17 de mayo de 1956.	Guinea: 2 de febrero de 1960.	Marruecos: 7 de noviembre de 1956.
Birmania: 27 de junio de 1949.	Guyana: 21 de marzo de 1967.	México: 4 de noviembre de 1946.
Burundi: 16 de noviembre de 1962.	Haití: 18 de noviembre de 1946.	Mónaco: 6 de julio de 1949.
Camerún: 11 de noviembre de 1960.	Honduras: 16 de diciembre de 1947.	Nepal: 1 de mayo de 1953.
Canadá: 4 de noviembre de 1946.	Hungría: 14 de septiembre de 1948.	Nicaragua: 22 de febrero de 1952.
Ceilan: 14 de noviembre de 1946.	India: 4 de noviembre de 1946.	Niger: 10 de noviembre de 1960.
Colombia: 31 de octubre de 1947.	Indonesia: 27 de mayo de 1950.	Nigeria: 14 de noviembre de 1960.
Congo (Brazaville): 24 de octubre de 1960.	Irak: 21 de octubre de 1946.	Noruega: 4 de noviembre de 1946.
Corea: 14 de junio de 1950.	Iran: 6 de septiembre de 1948.	Nueva Zelanda: 4 de noviembre de 1946.
Costa del Marfil: 27 de octubre de 1960.	Irlanda: 3 de octubre de 1961.	Omán: 10 de febrero de 1972.
Costa Rica: 19 de mayo de 1950.	Islandia: 3 de junio de 1964.	Países Bajos: 1 de enero de 1947.
Cuba: 29 de agosto de 1947.	Israel: 16 de septiembre de 1949.	Pakistán: 14 de septiembre de 1949.
Chad: 19 de diciembre de 1960.	Italia: 27 de enero de 1948.	Tanamán: 10 de enero de 1950.
Checoslovaquia: 4 de noviembre de 1946.	Jamaica: 7 de noviembre de 1963.	Paraguay: 20 de junio de 1955.
Chile: 7 de julio de 1953.	Japón: 2 de julio de 1951.	Perú: 21 de noviembre de 1946.
China: 4 de noviembre de 1946.	Jordania: 14 de junio de 1950.	Polonia: 6 de noviembre de 1946.
Chipre, República: 6 de febrero de 1961.	Katar: 27 de enero de 1972.	Portugal: 11 de marzo de 1965.
Dahomey: 18 de octubre de 1960.	Kenia: 7 de abril de 1964.	Reino Unido: 4 de noviembre de 1946.
		República Argentina: 15 de octubre de 1962.

República Centro Africana: 11 de noviembre de 1960.
 República Democrática Popular Yemen: 15 de octubre de 1968.
 República Dominicana: 4 de noviembre de 1946.
 República Federal Alemana: 11 de julio de 1951.
 República Khemer: 3 de julio de 1951.
 República Malgache: 10 de noviembre de 1960.
 República Popular Mongolia: 1 de noviembre de 1962.
 República Ruanda: 7 de noviembre de 1972.

Rumania: 27 de julio de 1956.
 El Salvador: 28 de abril de 1948.
 Somalia: 15 de noviembre de 1960.
 Senegal: 10 de noviembre de 1960.
 Singapur: 26 de octubre de 1965.
 Siria: 18 de noviembre de 1946.
 Sierra Leona: 28 de marzo de 1962.
 Sudán: 26 de noviembre de 1966.
 Suecia: 28 de enero de 1950.
 Suiza: 28 de enero de 1949.
 Tailandia: 1 de enero de 1949.
 Tanzania: 4 de marzo de 1962.
 Togo: 17 de noviembre de 1960.
 Trinidad y Tobago: 2 de noviembre de 1972.

Tunecia: 8 de noviembre de 1956.
 Turquía: 4 de noviembre de 1946.
 Ucrania: 12 de mayo de 1954.
 Uganda: 9 de noviembre de 1962.
 Unión de Emiratos Arabes: 20 de abril de 1972.
 Uruguay: 8 de noviembre de 1947.
 U. R. S. S.: 21 de abril de 1954.
 Venezuela: 25 de noviembre de 1946.
 Vietnam: 6 de julio de 1951.
 Yemen: 2 de abril de 1962.
 Yugoslavia: 31 de marzo de 1950.
 Zaire: 25 de noviembre de 1960.
 Zambia: 9 de noviembre de 1962.

Lo que se hace público para conocimiento general en cumplimiento del artículo 32 del Decreto 801/1972, de 24 de marzo.

Madrid, 10 de junio de 1972.—El Secretario general técnico, Enrique Thomas de Carranza.

CANJE de notas Hispano-alemán de fecha 17 de mayo de 1972, constitutivo de Acuerdo, por el que se modifica el artículo 2, letra a), del Convenio entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre la creación conjunta de una estación de enseñanza experimental para el cultivo de árboles frutales y hortalizas en Algarrobo (Málaga), firmado en Madrid el día 27 de abril de 1963.

Madrid, 17 de mayo de 1972

Señor Embajador:

Acuso recibo de su nota fechada hoy, 17 de mayo, cuyo texto traducido dice así:

«Tengo el honor de referirme al Convenio sobre la creación conjunta de una estación de enseñanza y experimental para el cultivo de árboles frutales y hortalizas en Algarrobo (Málaga), concertado entre nuestros dos Gobiernos el 27 de abril de 1963, modificado por el Acuerdo de 23 de junio de 1969, y de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, la siguiente nueva redacción del artículo 2, letra a), del mencionado Convenio de 27 de abril de 1963:

«a) Hasta que se concierte un nuevo Convenio entre ambos Gobiernos, y lo más tarde hasta el 31 de diciembre de 1973, el Director alemán de la Estación experimental y un Perito para la protección de las plantas y la lucha contra los parásitos, así como un técnico agrícola.»

En caso de que el Gobierno de España se declare conforme con esta propuesta, tengo el honor de proponer que esta nota y la nota de respuesta de Vuestra Excelencia, en la que conste la conformidad de su Gobierno, sean constitutivas de un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigor en la fecha de su nota de respuesta.»

Tengo la honra de comunicar a V. E. la aprobación de mi Gobierno a su nota antes transcrita. Dicha nota y ésta que dirijo a V. E. constituyen, en consecuencia, el Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos para que entre en vigor en esta fecha la mencionada enmienda al Convenio arriba citado entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Federal de Alemania.

Aprovecha la oportunidad para reiterarle, señor Embajador, las seguridades de mi más distinguida consideración.

GREGORIO LOPEZ BRAVO

Excmo. Sr. Profesor Dr. Herman Meyer-Lindenberg,
 Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la
 República Federal de Alemania.
 MADRID.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 12 de junio de 1972.—El Secretario general técnico, Enrique Thomas de Carranza.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de junio de 1972 sobre captura de conejos con fines comerciales.

Ilustrísimo señor:

A efectos del ejercicio actual y con el fin de facilitar la transición entre el régimen de capturas de conejos en los antiguos vedados de caza y el régimen previsto en la Orden de 11 de marzo de 1972, este Ministerio, a propuesta del Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En los antiguos vedados de caza, siempre que los mismos figuren matriculados como cotos de caza, de acuerdo con lo dispuesto al efecto en la Ley 37/1966, de 31 de mayo, se permitirá a partir del día 20 de los corrientes la captura de conejos con ceños o lazos, ateniéndose para su comercialización a lo previsto en la Orden ministerial de 11 de marzo de 1972.

2.º La presente Orden será válida hasta el cierre de la temporada hábil de caza menor, en cuyo período y de cara a futuras campañas cinegéticas podrán los titulares interesados acogerse a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento de Caza, respecto a explotaciones de caza con fines comerciales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se establecen normas complementarias para el desarrollo de la Orden de 14 de junio 1972, sobre puesta en práctica y seguimiento de mejoras y nuevas técnicas de cultivo en el olivar.

Para el desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 1010/1972, de 13 de abril, y en la Orden ministerial de 14 de junio de 1972, esta Dirección General ha acordado establecer las normas complementarias que sirvan de base para marcar adecuadas orientaciones productivas de los olivares a nivel comarcal, así como para el seguimiento de mejoras y nuevas técnicas de cultivo que permitan ir confirmando las soluciones más idóneas, con perspectivas de futuro, para elevar su productividad.

A este respecto se señalan las siguientes normas:

Objetivos del programa

1. La Dirección General de la Producción Agraria (Subdirección General de la Producción Vegetal) llevará a cabo un programa que tendrá como finalidad estudiar y fomentar mejoras específicas en la producción olivarera para conseguir un aumento de los rendimientos y de la productividad, y que consistirá en:

1.1. El establecimiento y seguimiento de plantaciones intensivas.

1.2. La intensificación de olivares de adecuado potencial productivo.